

FIJACION EN LISTA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

En la fecha de hoy primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, del escrito de excepciones de mérito, que fuera presentado por el curador ad litem del demandado, dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de TECNIOBRAS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S, con radicado No.17001-40-03-012-2019-00523-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 443 y 110 del C.G. del Proceso.


NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 24 de Junio del 2021

HORA: 4:50:05 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; PAULINA HERNANDEZ DUQUE , con el radicado; 201900523, correo electrónico registrado; PANYHER@HOTMAIL.COM, dirigido al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
CONTESTACION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210624165006-RJC-7749

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – U. LIBRE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA - U. DE CALDAS
ABOGADA - U. DE MANIZALES

Manizales – Caldas, Junio de 2021

Doctor

CARLOS ALBERTO VALENCIA OCAMPO

Juez Doce Civil Municipal de Manizales

Cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales - Caldas

E. S. D.

Referencia:	Contestación de Demanda
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandada:	TECNIOTRAS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S
Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado:	2019 – 00523 – 00

Respetado Doctor,

PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE identificada con cedula de ciudadanía N°1.053.777.433 de Manizales – Caldas, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N°239.454 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico panyher@hotmail.com, la cual coincide con la inscrita en el registro nacional de Abogados; en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** dentro de la oportunidad legal descorro el traslado del libelo y procedo a dar contestación del mismo en los siguientes términos, anunciando además que propondré no sólo excepciones de mérito, sino también excepciones.

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

AL HECHO PRIMERO: Es Cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada.

AL HECHO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO: En cuanto a que el pagaré N°0610007511 respalda la obligación de que da cuenta este hecho es cierto al igual que el interés remuneratorio. En cuanto al término de vencimiento del pagaré, no me consta, como tampoco la fecha del desembolso.

AL HECHO QUINTO: No es un hecho, es cuestión de derecho el conferir poder a un profesional del derecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO

En cuanto hace a las pretensiones de la entidad demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y no solicito pruebas por cuanto, considero, se allegó la prueba documental idónea.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DEL PAGARÉ BASE DE LA ACCIÓN:

PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – U. LIBRE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA - U. DE CALDAS
ABOGADA - U. DE MANIZALES

Código General del Proceso, el mandamiento ejecutivo debe notificarse a LA PARTE DEMANDADA dentro del término de un (1) año siguiente a la notificación por estado del auto que admite la ejecución, tenemos entonces que el mandamiento de pago en este proceso, se libró el día 24 de septiembre de 2019, siendo notificado por estado el día 25 de septiembre de 2019, quedando debidamente ejecutoriado el día 2 de Octubre de 2019, lo que indica que la parte demandante tenía hasta el 2 de Octubre de 2020, para proceder a la notificación personal de dicho mandamiento a la parte demandada y al no efectuarse la citada notificación dentro de dicho término, debe proceder el juzgado a decretar la misma, basado en el hecho de que expiró totalmente el término que concede la ley a la parte demandante para cumplir con dicho cometido (notificar el mandamiento ejecutivo de pago), por cuanto la notificación personal a mi representado no se hizo dentro del año siguiente o sea que transcurrió más de un año a que alude el artículo 94 del Código General del Proceso, NO HABIÉNDOSE INTERRUMPIDO LA PRESCRIPCIÓN CAMBIARIA DEL PAGARÉ base de la acción.

Es decir, la demanda fue presentada al juzgado de conocimiento, pero el demandante no cumplió con la obligación procesal de notificar personalmente al demandado dentro del año siguiente a la fecha en que fue notificado por estado el mandamiento de pago librado. Lo cual conduce inexorablemente a darse a cabalidad los presupuestos fácticos para que sea acogida por su despacho, **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, como en forma muy respetuosa solicito de su despacho.

2. **EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O GENÉRICA:** Que a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

DOCUMENTALES: Tener como tales la actuación surtida, especialmente los acotos procesales referidos en la excepción de mérito de prescripción de la acción cambiaria del pagaré. Como consecuencia del triunfo de las excepciones de mérito propuestas, desde ya Solicito al despacho:

1. Al terminar el proceso, condenar en costas y perjuicios a la entidad demandante.
2. Archivar el proceso.

ANEXOS

En escrito separado, propongo excepciones previas.

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría ad litem, atentamente manifiesto:

1. Actúo en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** en representación del demandado **TECNIOTRAS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S**, para lo cual fui nombrado por el despacho, soy mayor de edad y vecino de Manizales – Caldas.
2. No tengo conocimiento ni del domicilio, ni vecindad del demandado representado por el suscrito como **CURADOR AD LITEM**, debido a que su oficina principal en el Edificio El Parque fue entregado, y no ha cumplido con la obligación de renovar la matrícula mercantil.

En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – U. LIBRE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA - U. DE CALDAS
ABOGADA - U. DE MANIZALES

NOTIFICACIONES

De la entidad demandante y su apoderado son de conocimiento del despacho.

DE LA SUSCRITA: Recibiré notificación en la Calle 55 Número 23 – 92 Barrio Belén en el Municipio Manizales – Caldas, en el abonado telefónico 3113244686 y en el correo electrónico: panyher@hotmail.com.

Con altísimo respeto,

Del Señor Juez.

Documento original firmado por,

Paulina Hernández D.

PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE

C.C N°1.053.777.433 de Manizales – Caldas
T.P N°239.454 del C. S. de la J.

PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – U. LIBRE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA - U. DE CALDAS
ABOGADA - U. DE MANIZALES

Manizales – Caldas, Junio de 2021

Doctor

CARLOS ALBERTO VALENCIA OCAMPO

Juez Doce Civil Municipal de Manizales

Cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales - Caldas

E. S. D.

Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandada:	TECNIOTRAS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S
Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado:	2019 – 00523 – 00

Respetado Doctor,

PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE identificada con cedula de ciudadanía N°1.053.777.433 de Manizales – Caldas, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N°239.454 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico panyher@hotmail.com, la cual coincide con la inscrita en el registro nacional de Abogados; en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** en el proceso de la referencia, en oportunidad legal y dentro del término del traslado, en forma muy respetuosa manifiesto al despacho que propongo la siguiente:

EXCEPCIONES PREVIA

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DEL PAGARÉ BASE DE LA ACCIÓN:

Fundamento la excepción en el hecho de que conforme lo ordena el artículo 94 del Código General del Proceso, el mandamiento ejecutivo debe notificarse a LA PARTE DEMANDADA dentro del término de un (1) año siguiente a la notificación por estado del auto que admite la ejecución, tenemos entonces que el mandamiento de pago en este proceso, se libró el día 24 de septiembre de 2019, siendo notificado por estado el día 25 de septiembre de 2019, quedando debidamente ejecutoriado el día 2 de Octubre de 2019, lo que indica que la parte demandante tenía hasta el 2 de Octubre de 2020, para proceder a la notificación personal de dicho mandamiento a la parte demandada y al no efectuarse la citada notificación dentro de dicho término, debe proceder el juzgado a decretar la misma, basado en el hecho de que expiró totalmente el término que concede la ley a la parte demandante para cumplir con dicho cometido (notificar el mandamiento ejecutivo de pago), por cuanto la notificación personal a mi representado no se hizo dentro del año siguiente o sea que transcurrió más de un año a que alude el artículo 94 del Código General del Proceso, NO HABIÉNDOSE INTERRUMPIDO LA PRESCRIPCIÓN CAMBIARIA DEL PAGARÉ base de la acción.

Es decir, la demanda fue presentada al juzgado de conocimiento, pero el demandante no cumplió con la obligación procesal de notificar personalmente al demandado dentro del año siguiente a la fecha en que fue notificado por estado el mandamiento de pago librado. Lo cual conduce inexorablemente a darse a cabalidad los presupuestos fácticos para que sea acogida por su despacho, **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, como en forma muy respetuosa solicito de su despacho.

PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – U. LIBRE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA - U. DE CALDAS
ABOGADA - U. DE MANIZALES

A su vez el Artículo 784 del Código de Comercio, prevé que podrán proponerse como excepciones:

“10. Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en falta de requisitos necesarios para ejercitar la acción”.

A su vez el artículo 6º de la ley 1395 de 2010, preceptúa, que:

“También podrán proponerse como excepciones previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones lo declarará mediante sentencia anticipada”.

PRUEBAS

Ruego, señor juez, tener como tales la actuación surtida.

Del Señor Juez.

Documento original firmado por,

Paulina Hernández D.

PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE

C.C N°1.053.777.433 de Manizales – Caldas
T.P N°239.454 del C. S. de la J.